

## **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMARA PRIMERA**

### **Resolución General**

**N° 12-NOV/97**

#### **VISTO**

Lo dispuesto en el Art.71 de la Ley N° 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94 y en las Resoluciones Generales de este Consejo de Administración N° 04-DIC/94 y N° 07-OCT/96, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regule las condiciones y requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General N° 04-DIC/94 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que por Resolución General N° 07-OCT/96 este Consejo de Administración modificó el recargo a aplicar en caso de falta de pago en término de las cuotas de préstamo.

Que existen préstamos suscriptos con anterioridad a la modificación referida en el párrafo anterior y cuyos recargos pendientes de pago son muy superiores a los que actualmente se exige por la normativa vigente.

Que a fin de lograr la plena regularización de las situaciones de deuda con la Caja, resulta aconsejable aplicar el mismo tipo de recargos, incluyendo aquellos pendientes de pago por préstamos suscriptos con anterioridad a la Resolución General N° 07-OCT/96 de este Consejo de Administración.

Por ello,

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** La forma de determinación de recargos por falta de pago en término de cuotas de préstamos, prevista por la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 07-OCT/96, se aplicará a los préstamos otorgados con anterioridad a su vigencia en cuanto a los recargos actualmente impagos o que se devengan con posterioridad a la presente.

**Artículo 2°:** Comuníquese a los afiliados, regístrese y archívese.

Santa Fe, noviembre 10 de 1997.

Dr. CPN Rubén Tarré  
Secretario

Dr. CPN Roberto Forchetti  
Presidente